

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el **MUNICIPIO DE CALARCÁ** identificado con Nit. 890.000.441-4 a través del **ALCALDE MUNICIPAL**, el señor **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.785.161, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE. LOS ZAGUANES** ubicado en la vereda **LA PRADERA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-11686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **6313001000000518000800000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9134-24**

Que, una vez reunida la documentación mínima, el día 01 de octubre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-564-01-10-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 03 de octubre de 2024, mediante oficio de salida No. 0013744 al señor **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO** en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 29 de octubre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0735 DEL 05/11/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-0735 DEL 05/11/2024 REALIZADA AL PREDIO LOTE LOS ZAGUANES UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 9134-24 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°9134-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar talas y podas a **13 individuos arbóreos**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presentan.

La visita técnica se realizó el día 29 de octubre de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL** en calidad de administradora del Conjunto Residencial Los Zaguanes, quien acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos que se pretenden intervenir.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 9 individuos arbóreos en pie, que corresponden a las especies *Spathodea campanulata* (Tulipán africano), *Samanea saman* (Samán), *Araucaria columnaris* (Araucaria); el resto fueron afectados por los vendavales, desprendidos del suelo y fueron repicados y dispuestos en el lindero del predio.

Adicionalmente, se incluyeron 2 árboles de la especie *Araucaria columnaris* (Araucaria), debido a que se encuentran muertos en pie con la posibilidad de generar riesgo sobre la comunidad y daños al cerco del predio; ubicados al interior del predio; así las cosas, se evaluaron en la presente solicitud un total de 11 individuos arbóreos los cuales se encuentran establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE LOS ZAGUANES

**VEREDA:** LA PRADERA

**MUNICIPIO:** CALARCA

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 282-11686

**FICHA CATASTRAL:** 631300100000005180008000000000

**PROPIETARIO:** MUNICIPIO DE CALARCA

**ALCALDE MUNICIPAL:** JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO

**AREA DEL PREDIO:** 32.372,46 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

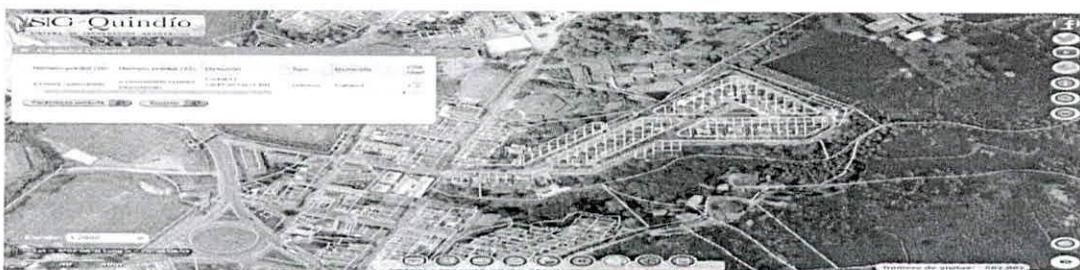


Figura 1 Consulta Catastral.  
Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.

**3. INVENTARIO FORESTAL**

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	m	cm	m	cm					
1	2,10	210,00	0,67	66,85	0,35	9,00	0,00	Tulipán africano	Spathodea campanulata
2	2,40	240,00	0,76	76,39	0,46	10,00	0,00	Tulipán africano	Spathodea campanulata
3	1,64	164,00	0,52	52,20	0,21	8,00	0,00	Tulipán africano	Spathodea campanulata
4	0,97	97,00	0,31	30,88	0,07	8,00	0,00	Tulipán africano	Spathodea campanulata
5	2,58	258,00	0,82	82,12	0,53	9,00	0,00	Samán	Samanea saman
6	1,13	113,00	0,36	35,97	0,10	9,00	0,00	Tulipán africano	Spathodea campanulata
7	1,47	147,00	0,47	46,79	0,17	9,00	0,00	Tulipán africano	Spathodea campanulata

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

8	2,30	230,00	0,73	73,21	0,42	10,00	0,00	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>
9	1,90	190,00	0,60	60,48	0,29	18,00	0,00	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>
10	1,50	150,00	0,48	47,75	0,18	8,00	0,00	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>
11	1,43	143,00	0,46	45,52	0,16	8,00	0,00	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m<sup>2</sup>

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'9.96"N	75°38'18.94"O
2	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'10.06"N	75°38'19.02"O
3	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'10.20"N	75°38'18.86"O
4	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'10.11"N	75°38'18.74"O
5	<i>Saman</i>	<i>Samanea saman</i>	4°32'13.02"N	75°38'13.22"O
6	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'11.21"N	75°38'12.96"O
7	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'11.19"N	75°38'13.14"O
8	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'11.20"N	75°38'13.66"O
9	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>	4°32'11.11"N	75°38'14.43"O
10	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>	4°32'8.49"N	75°38'18.77"O
11	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>	4°32'8.37"N	75°38'19.79"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

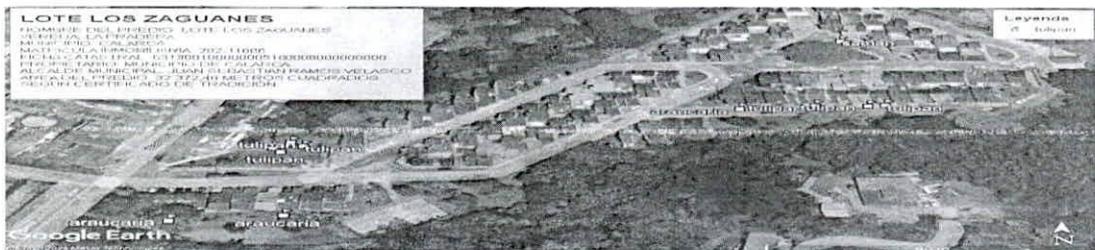


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2024.

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**4. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN OCULAR**

*Tabla 3. Valoración de los árboles identificados en la visita*

<b>N°</b>	<b>NOMBRE COMUN</b>	<b>NOMBRE CIENTIFICO</b>	<b>VALORACIÓN FISICA Y FITOSANITARIA</b>	<b>INTERVENCIÓN A REALIZAR</b>
1	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo adulto de porte medio, fuste sinuoso, con evidencias de muerte descendente, presenta desprendimiento de partes aéreas, corteza, ubicado en suelos con pendiente pronunciada, establecido en cercanías a las viviendas al interior del conjunto.</i>	TALA POR DESPIECE
2	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo adulto de porte medio, fuste sinuoso, con evidencias de muerte descendente, presenta desprendimiento de partes aéreas, corteza, ubicado en suelos con pendiente pronunciada, establecido en cercanías a las viviendas al interior del conjunto.</i>	TALA POR DESPIECE
3	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo adulto de porte medio, fuste sinuoso, con evidencias de muerte descendente, presenta desprendimiento de partes aéreas, corteza, ubicado en suelos con pendiente pronunciada, establecido en cercanías a las viviendas al interior del conjunto.</i>	TALA POR DESPIECE
4	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo adulto de porte medio, fuste sinuoso, con evidencias de muerte descendente, presenta desprendimiento de partes aéreas, corteza, ubicado en suelos con pendiente pronunciada, establecido en cercanías a las viviendas al interior del conjunto.</i>	TALA POR DESPIECE
5	Saman	<i>Samanea saman</i>	<i>Individuo juvenil, de porte medio, con una copa aparasolada de gran tamaño, presenta sistema radicular expuesto, ha propiciado el levantamiento de la losa de concreto de la vía vehicular, se observa desarrollo no controlado de la copa.</i>	PODA DE CORRECTIVA DE RAIZ QUE GENERA DAÑOS A LA VÍA Y PODA DE REALCE Y MANTENIMIENTO DE COPA
6	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo muerto en pie, aloja plantas parasitas (matapalo y balazos), se observan evidencias de desprendimiento de partes aéreas.</i>	TALA POR DESPIECE
7	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo muerto en pie, aloja plantas parasitas (matapalo y balazos), se observan evidencias de desprendimiento de partes aéreas.</i>	TALA POR DESPIECE
8	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo adulto, de porte medio, aloja plantas epifitas y parasitas en la copa, presenta pérdida de follaje y desprendimiento de ramas.</i>	TALA POR DESPIECE
9	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Individuo adulto de porte alto, fuste recto, sin evidencias de afectaciones física o fitosanitarias, en la parte apical de la rama principal presenta 3 rebrotes, los cuales han alcanzado una altura considerable debido a la cercanía que presenta con las viviendas del conjunto.</i>	PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA DE COPA
10	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Individuo muerto en pie, se observan evidencias de desprendimiento de partes aéreas.</i>	TALA POR DESPIECE
11	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Individuo muerto en pie, aloja plantas parasitas (matapalo y balazos), se observan evidencias de desprendimiento de partes aéreas.</i>	TALA POR DESPIECE

**5. CONCEPTO TECNICO**

**5.1. ASPECTOS TECNICOS.**

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de (9) **INDIVIDUOS ARBOREOS** establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11,68 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 11,68 m<sup>3</sup>**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presentan; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m <sup>3</sup> )
1	Tulipán africano	Spathodea campanulata	1,90	0,00	1,90
2	Tulipán africano	Spathodea campanulata	2,75	0,00	2,75
3	Tulipán africano	Spathodea campanulata	1,03	0,00	1,03
4	Tulipán africano	Spathodea campanulata	0,36	0,00	0,36
5	Tulipán africano	Spathodea campanulata	0,55	0,00	0,55
6	Tulipán africano	Spathodea campanulata	0,93	0,00	0,93
7	Tulipán africano	Spathodea campanulata	2,53	0,00	2,53
8	Araucaria	Araucaria columnaris	0,86	0,00	0,86
9	Araucaria	Araucaria columnaris	0,78	0,00	0,78
TOTAL			11,68	0,00	11,68

Fuente. Autor

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **PODA DE RAIZ Y PODA DE COPA** de (2) **INDIVIDUOS ARBOREOS** establecidos como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADO**; de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, cuentan con un **VOLUMEN TOTAL DE 5,96 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DE COPA PODADA DE 1,32 m<sup>3</sup>**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presentan; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE COPA PODADA (m <sup>3</sup> )	TIPO DE INTERVENCIÓN
1	Saman	Samanea saman	2,86	0,00	0,86	PODA DE CORRECTIVA DE RAIZ QUE GENERA DAÑOS A LA VIA Y PODA DE REALCE DE COPA
2	Araucaria	Araucaria columnaris	3,10	0,00	0,47	PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA DE COPA
TOTAL			5,96	0,00	1,32	

Fuente. Autor

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *El predio en el cual se encuentran el individuo arbóreo, se denomina **LOTE LOS ZAGUANES** ubicado en la vereda **LA PRADERA** en el municipio de **CALARCA**.*
- *El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO DEL PREDIO** dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.*
- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **120 días calendario** para realizar la tala de los árboles.*
- *Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE, PODA DE RAIZ Y PODA DE COPA** el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(27) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.***
- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.*
- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.*
- *Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:*
  - ✓ *Urapán (*Fraxinus chinensis*)*
  - ✓ *Jagua (*Genipa americana*)*
  - ✓ *Tabaquillo (*Aegiphila cuatrecasasii*)*
  - ✓ *Guamo (*Inga edulis*)*
  - ✓ *Pisamo (*Erythrina poeppigiana*)*
  - ✓ *Chachafruto (*Erythrina fusca*)*
  - ✓ *Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)*
  - ✓ *Montefrío (*Alchornea latifolia*)*
  - ✓ *Chagualo (*Clusia multiflora*)*
  - ✓ *Cedro rosado (*Cedrela odorata*)*
  - ✓ *Cedro negro (*Juglans neotropica*)*
  - ✓ *Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)*
  - ✓ *Laurel (*Neptandra sp.*)*
  - ✓ *Cheflera (*Schefflera ferruginea*)*
  - ✓ *Otobo (*Otoba sp.*)*

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

*Tabla 6. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal*

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°9134-24**.

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**5.2. ASPECTOS LEGALES.**

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**

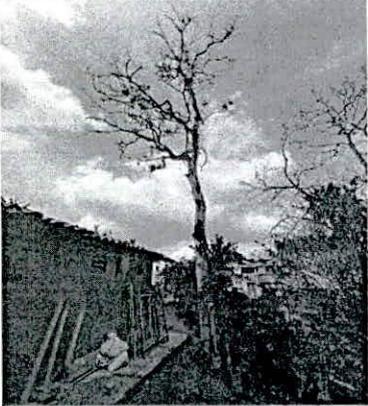
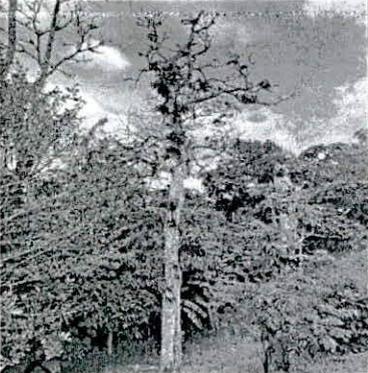
**Ingeniero Forestal Contratista**

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

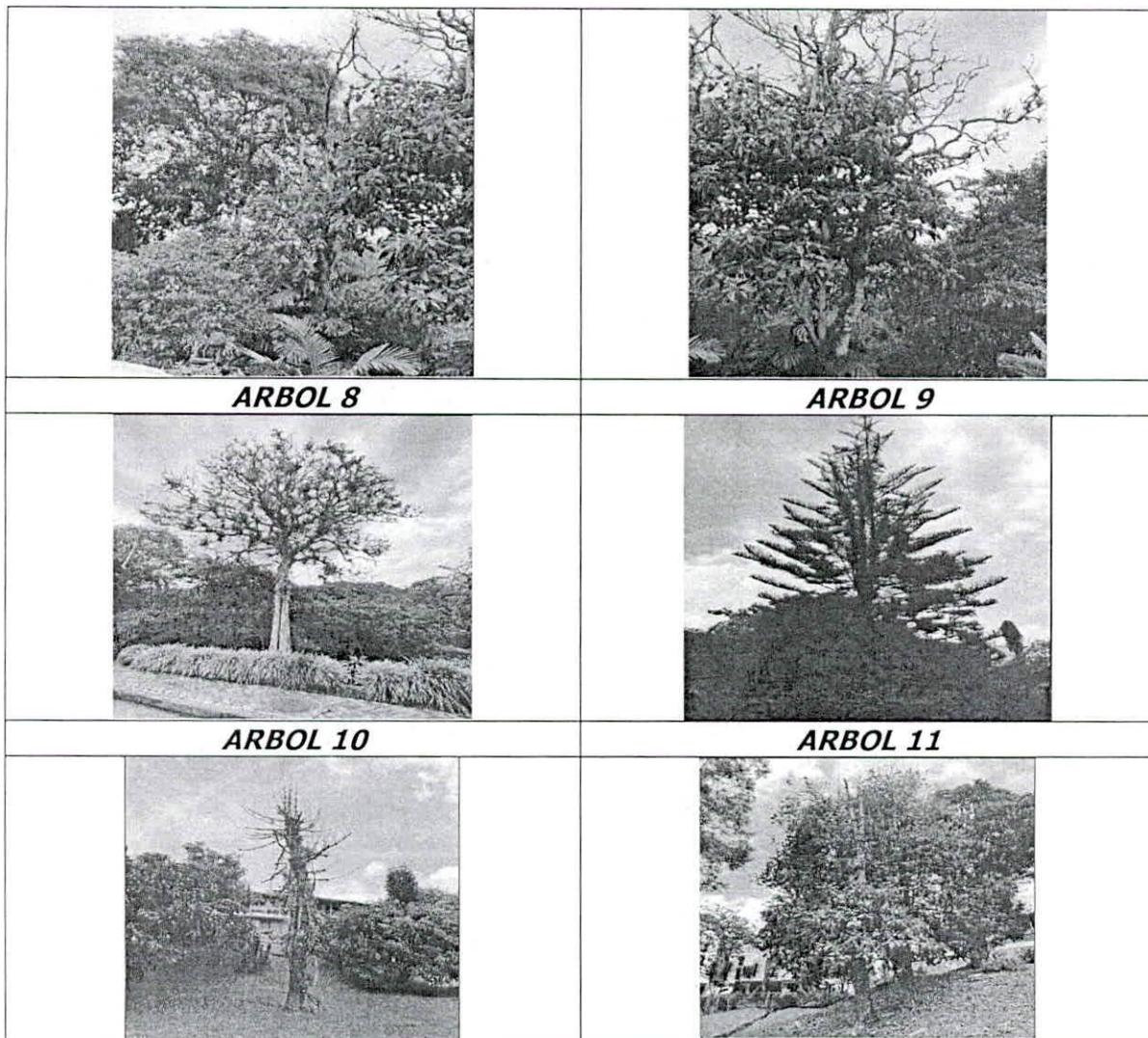
**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

<p style="text-align: center;"><b>ARBOL 1</b></p> 	<p style="text-align: center;"><b>ARBOL 2</b></p> 
<p style="text-align: center;"><b>ARBOL 3</b></p> 	<p style="text-align: center;"><b>ARBOL 4</b></p> 
<p style="text-align: center;"><b>ARBOL 5</b></p> 	
	
	
<p style="text-align: center;"><b>ARBOL 6</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ARBOL 7</b></p>

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



(...)"

Conforme a lo anterior, mediante Comunicado Interno **SRCA-1367 del 07 de noviembre de 2024**, se realizó solicitud de visita y concepto técnico de biólogo sobre posible afectación de la fauna de los lugares donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos.

Por lo anterior, la Bióloga contratista Juliana Tangarife Gómez, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) No.66615 el día 27 de noviembre de 2024 de la cual emitió **CONCEPTO TECNICO SOBRE POSIBLE AFECTACION DE LA AVIFAUNA** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita, la Bióloga se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**CONCEPTO TECNICO SOBRE POSIBLE AFECTACION DE LA AVIFAUNA**

**1. REVISION TECNICA**

**1.1 ANTECEDENTES**

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES con radicado N°9134-24 el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar talas y podas a 11 individuos arbóreos; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presentan.

Por lo anterior, frente a la solicitud de "APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES" de árboles aislados tanto fuera como dentro de la cobertura de bosque natural, se presenta el siguiente inventario forestal producto de la observación ocular del ingeniero designado para este proceso, con el fin de ser evaluada la fauna asociada a dichos individuos arbóreos:

Tabla 1. Valoración de los árboles identificados en la visita con fecha del 29-10-2024.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VALORACIÓN FISICA Y FITOSANITARIA	INTERVENCIÓN A REALIZAR
1	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Individuo adulto de porte medio, fuste sinuoso, con evidencias de muerte descendente, presenta desprendimiento de partes aéreas, corteza, ubicado en suelos con pendiente pronunciada, establecido en cercanías a las viviendas al interior del conjunto.	Tala por despiece
2	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Individuo adulto de porte medio, fuste sinuoso, con evidencias de muerte descendente, presenta desprendimiento de partes aéreas, corteza, ubicado en suelos con pendiente pronunciada, establecido en cercanías a las viviendas al interior del conjunto.	Tala por despiece
3	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Individuo adulto de porte medio, fuste sinuoso, con evidencias de muerte descendente, presenta desprendimiento de partes aéreas, corteza, ubicado en suelos con pendiente pronunciada, establecido en cercanías a las viviendas al interior del conjunto.	Tala por despiece
4	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Individuo adulto de porte medio, fuste sinuoso, con evidencias de muerte descendente, presenta desprendimiento de partes aéreas, corteza, ubicado en suelos con pendiente pronunciada, establecido en cercanías a las viviendas al interior del conjunto.	Tala por despiece
5	Saman	<i>Samanea saman</i>	Individuo juvenil, de porte medio, con una copa aparasolada de gran tamaño, presenta sistema radicular expuesto, ha propiciado el levantamiento de la loza de concreto de la vía vehicular, se observa desarrollo no controlado de la copa.	Podas correctiva de raíz que genera daños a la vía y poda de realce y mantenimiento de la copa
6	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Individuos muerto en pie, aloja plantas parasitas (matapalo y balazos), se observan evidencias de desprendimiento de partes aéreas.	Tala por despiece
7	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Individuos muerto en pie, aloja plantas parasitas (matapalo y balazos), se	Tala por despiece

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

			<i>observan evidencias de desprendimiento de partes aéreas.</i>	
8	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuos muerto en pie, aloja plantas parasitas (matapalo y balazos), se observan evidencias de desprendimiento de partes aéreas.</i>	<i>Tala por despiece</i>
9	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Individuo adulto de porte alto, fuste recto, sin evidencias de afectaciones física o fitosanitarias, en la parte apical de la rama principal presenta 3 rebrotes, los cuales han alcanzado una altura considerable debido a la cercanía que presenta con las viviendas del conjunto.</i>	<i>Poda de reducción de altura de copa</i>
10	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Individuo muerto en pie, se observan evidencias de desprendimiento de partes aéreas.</i>	<i>Tala por despiece</i>
11	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Individuo muerto en pie, aloja plantas parasitas (matapalo y balazos), se observan evidencias de desprendimiento de partes aéreas.</i>	<i>Tala por despiece</i>

**1.2 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD**

**INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE LOS ZAGUANES

**VEREDA:** LA PRADERA

**MUNICIPIO:** CALARCA

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 282 - 11686

**FICHA CATASTRAL:** 631300100000005180008000000000

**PROPIETARIO:** MUNICIPIO DE CALARCA

**ALCALDE MUNICIPAL:** JUAN SEBASTIAN RAMOS ELASCO

**AREA DEL PREDIO:** 32.372,46 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.



*Figura 1 Consulta Catastral.*

*Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.*

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*Profesional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en respuesta de lo solicitado mediante Comunicado Interno SRCA-1367, procedió a realizar visita técnica al predio rural denominado LOTE LOS ZAGUANES, ubicado en la vereda LA PRADERA, en el municipio de CALARCÁ (QUINDÍO), que corresponde al expediente No. 9134-24 del 21 de agosto de 2024; durante el día 27 de noviembre del 2024, se realiza visita técnica la cual quedó soportada en el acta No 66615, atendida por JORGE IVAN RAMIREZ personal que labora en el área de mantenimiento del predio LOS ZAGUANES, quien acompaña el recorrido mostrando los individuos arbóreos que se pretenden intervenir, registrando los siguientes aspectos técnicos como se muestra a continuación:*

".....

*Se realiza la visita a 11 individuos arbóreos solicitados para realizar su aprovechamiento forestal, de los cuales ya se cuenta con visita previa por parte del ingeniero foresta y su respectivo concepto; de esta manera, se realiza el recorrido con la intención de realizar observaciones con un intervalo de tiempo definido, entre 5 a 10 minutos para valorar la fauna asociada, durante lo cual se observa la necesidad de intervención de los mismos.*

....."

#### **2. VALORACION AMBIENTAL**

*Dentro del proceso de valoración ambiental en campo de los individuos forestales, se corrobora que estos son "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Que corresponden a individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales".<sup>1</sup>*

*De esta manera, como consecuencia de la naturaleza de las especies destinadas a aprovechamiento forestal anteriormente mencionadas, se evidencia una alta intervención antrópica sobre las mismas, las cuales se encontraron rodeadas siempre de la infraestructura que conforma este conjunto residencial como producto de la construcción de edificaciones alrededor de las especies forestales propuestas para dicho aprovechamiento.*

*De esta manera, en cuanto a su valoración ambiental, se determina que la mayoría de estas especies forestales se encuentran bajo un constante disturbio, afectando la diversidad de especies asociadas a estos y por demás, encuentran en un mal estado fitosanitario y su intervención en dicha área, no representa mayor importancia para las poblaciones faunísticas de estas.*

#### **2.1 AVIFAUNA ASOCIADA METODOLOGIA**

*Para la determinación de la avifauna asociada a las especies forestales indicadas dentro del inventario forestal presentado en la solicitud de visita técnica, se*

<sup>1</sup> Ver Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Decreto 1076 de 2015.

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*estableció un punto de observación a una distancia de aproximada de 5 metros y durante un tiempo de 10 minutos para cada uno de los individuos evaluados.*

*Durante estas observaciones se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: especie de ave que se observa en el individuo forestal, número de individuos por especie, tipo de actividad que realiza cada individuo.*

*Lo anterior con el fin de evaluar la diversidad de especies asociadas a los individuos arbóreos destinados para aprovechamiento forestal, así como el tipo de uso que se le da a estos por parte de la avifauna asociada.*

**2.1.1 DIVERSIDAD DE AVIFAUNA**

*La diversidad de avifauna fue evaluada de manera general para todos los individuos forestales evaluados teniendo en cuenta que su área de distribución se encontró en un polígono cerrado que comparte atributos homogéneos para la distribución faunística y para su análisis se usó el índice de diversidad de Margalef<sup>2</sup> de la siguiente forma:*

$$D_{Mg} = \frac{S - 1}{\ln N}$$

donde:

*S* = número de especies

*N* = número total de individuos

**2.1.2 COMPORTAMIENTO**

*El comportamiento de las especies observadas se evaluó mediante observación y se clasificó como PERCHA (cuando el ave solo se posó sobre el individuo), ANIDAMIENTO (cuando el ave visita un nido para cría) O ALIMENTACION (cuando el ave hizo uso de los frutos de ese individuo forestal).*

**2.1.3 ANALISIS DE RESULTADOS Y VALORACION DEL COMPONENTE**

*A través de la observación en campo de estas especies forestales, se encontró lo siguiente:*

*Tabla 2. Valoración faunística de los árboles identificados en la visita*

<b>N°</b>	<b>NOMBRE COMUN</b>	<b>NOMBRE CIENTIFICO</b>	<b>VALORACIÓN</b>	<b>ESPECIES FAUNISTICAS ASOCIADAS</b>
1	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo adulto con evidencias de muerte descendente en el cual se observa actividad e avifauna asociada.</i>	<i>Pyrocephalus rubinus</i>
2	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo adulto con evidencias de muerte descendente en el cual se evidencia la presencia de túnel o cavidad excavada en el tronco del árbol para nido de carpintero real.</i>	<i>Dryocopus Lineatus</i>

<sup>2</sup> Moreno, C. E. 2001. Métodos para medir la biodiversidad. M&T–Manuales y Tesis SEA, vol. 1. Zaragoza, 84 pp.

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

3	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo adulto con evidencias de muerte descendente en el cual se observa actividad e avifauna asociada.</i>	<i>Pyrocephalus rubinus</i>
4	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuo adulto con evidencias de muerte descendente en el cual se observa actividad e avifauna asociada.</i>	<i>Pyrocephalus rubinus</i>
5	<i>Saman</i>	<i>Samanea saman</i>	<i>Individuo forestal por fuera de la cobertura vegetal en la cual no se observa actividad, teniendo en cuenta que se encuentra rodeada y aislada por viviendas.</i>	<i>Ninguna especie asociada</i>
6	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuos muerto en pie con presencia de especies generalistas.</i>	<i>Columbina talpacoti</i>
7	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuos muerto en pie con presencia de especies generalistas.</i>	<i>Columbina talpacoti</i>
8	<i>Tulipán africano</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Individuos muerto en pie con presencia de especies generalistas.</i>	<i>Columbina talpacoti</i>
9	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Individuo adulto de porte alto, fuste recto, sin evidencias de afectaciones física o fitosanitarias, en el cual se observa gran actividad de especies de avifauna.</i>	<i>Tyrannus melancholicus, Pyrocephalus rubinus, Columbina talpacoti</i>
10	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Individuos muerto en pie con presencia de especies generalistas.</i>	<i>Columbina talpacoti</i>
11	<i>Araucaria</i>	<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Individuos muerto en pie con presencia de especies generalistas.</i>	<i>Columbina talpacoti, Sicalis flaveola</i>

Como se observa en las figuras 2 a la 11, todas las especies forestales evaluadas, son especies que se encuentran en medio de edificaciones y vías, aisladas y en mal estado fitosanitario, no obstante, se observa actividad de avifauna asociada.



**Figura 2. Tulipán africano.**



**Figura 3. Tulipán africano.**



**Figura 4. Tulipán africano.**



**Figura 5. Tulipán africano.**

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



**Figura 6. Samanea saman.**



**Figura 7. Tulipán africano.**



**Figura 8. Tulipán africano.**



**Figura 9. Tulipán africano.**



**Figura 10. Araucaria columnaris.**



**Figura 11. Araucaria columnaris.**



**Figura 12. Araucaria columnaris.**

**2.1.3.1 AVIFAUNA ASOCIADA**

Dentro de la observación en campo se logró identificar 5 especies de aves (figuras 15, 16, 17, 18 y 19), todas asociadas a ecosistemas intervenidos y con gran resiliencia a la intervención antrópica, comunes en zonas urbanas (tabla 3).

**Tabla 3.** Especies de avifauna observadas y su comportamiento.

ESPECIE FORESTAL	ESPECIE DE AVE	NOMBRE COMUN	NUMERO DE INDIVIDUOS	CAMPORAMIENTO
<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	sirirí	1	Percha
<i>Genipa americana</i>	<i>Sicalis flaveola</i>	Botón de oro	1	Percha
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	<i>Columbina talpacoti</i>	Tórtola	5	Percha

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

<i>Genipa Cordia alliodora, Bahunia sp, Fraxinus chinensis.</i>	<i>Dryocopus Lineatus</i>	<i>Carpintero real</i>	3	<i>Anidamiento</i>
<i>Bahunia sp, Genipa americana, Cordia alliodora, Fraxinus chinensis, Anacardium excelsum.</i>	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	<i>Pechi rojo</i>	5	<i>Percha</i>

Como se observa en la tabla 2, estas especies identificadas dentro de la observación, se encontraron asociadas a especies forestales que se encontraron aislados de cobertura vegetal natural; por demás, las únicas actividades que se evidencio dentro de esta visita técnica por parte de la avifauna asociada, fue la de percha y anidamiento, cabe mencionar que estas actividades realizadas por las especies de avifauna no dependen del estado fitosanitario de los individuos forestales, como se evidencia en esta evaluación.

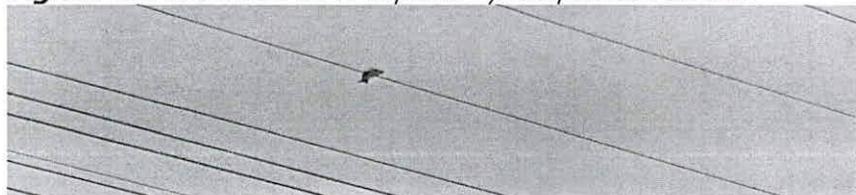
Entre las especies de aves encontradas se encontraron *Columbina talpacoti* (figura 15), *Pyrocephalus rubinus* (figura 16), *Tyrannus melancholicus* (figura17), *Sicalis flaveola* (figura 18) y *Dryocopus Lineatus* (figura19), las cuales, en su mayoría tienden a ser aves forrajeras, lo cual puede explicar su comportamiento sobre los especímenes en donde fueron avistadas.



**Figura 15.** Individuo de la especie *Columbina talpacoti*



**Figura 16.** Individuo de la especie *Pyrocephalus rubinus*.



**Figura 17.** Individuo de la especie *Tyrannus melancholicus*.



**Figura 18.** Individuo de la especie *Sicalis flaveola*.

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



**Figura 19.** Individuo de la especie *Dryocopus Lineatus*.

en cuanto a la diversidad de este grupo, según el índice de diversidad de Margalef, se obtuvo un valor de 1.47, indicando que: teniendo en cuenta la población de especies forestales muestreadas, la diversidad de avifauna asociada a esta es muy baja, por lo que habría sido poco significativo la evaluación por medio de otros índices de diversidad.

Por otra parte, es importante mencionar que dentro de las inmediaciones en donde se encontraban las especies forestales muestreadas se encontró un rastro de heces fecales de *Dasyprocta punctata* (guatin) (figura 20); es importante mencionar que esta especie, utiliza como refugio madrigueras que escarba en la tierra, o entre las raíces de los árboles o que encuentra entre las rocas, y que por otra parte, consume como alimento principalmente especies frutales, lo que indica, teniendo en cuenta tanto el estado fitosanitario de las especies forestales evaluadas, como la ausencia de producción de fruto, que esta especie no se encuentra directamente relacionada con los individuos forestales a intervenir.



**Figura 20.** Heces fecales de *Dasyprocta punctata* (guatin).

### 3. CONCLUSIONES

Se corrobora, a través de observación en campo, que las especies forestales evaluadas, se encuentran en un mal estado fitosanitario, con caída de ramas, sistema radicular expuesto y su ubicación en algunos casos específicos podría generar un riesgo para la población del conjunto residencial LOS ZAGUANES, por lo que se requiere manejo silvicultural de las mismas.

El valor de la diversidad de especies faunísticas dentro de esta observación es inferior a 5, lo que indica según el índice de diversidad de Margalef, que este grupo no es representativo para la población muestreada, no obstante, es importante tener en cuenta que el avistamiento de fauna se puede encontrar determinado por horarios y disturbios asociados al flujo peatonal existente en el sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe una alta probabilidad de que especies de aves interactúen con los individuos forestales solicitados para aprovechamiento silvicultural, no

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*obstante, en el marco del Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. Así, la intervención en estos árboles se hace necesaria.*

*Si bien los procesos de Poda y Tala de árboles generan un desplazamiento de fauna asociada, es importante tener en cuenta que los individuos forestales a intervenir, no son representativos en términos ecosistémicos dentro del área evaluada, ya que los servicios prestados por estos a la fauna asociada, pueden ser relevados fácilmente por las otras especies florísticas existentes dentro del predio; no obstante, teniendo en cuenta que una de las especies forestales presta el servicio de anidamiento para individuos de *Dryocopus Lineatus* (Carpintero real), se recomienda realizar un ahuyentamiento de fauna silvestre, en donde se busca que la mayor cantidad de fauna se desplace del área a intervenir por sus propios medios a través de metodologías de disturbio sonoro o mecánico.*

#### **PROYECCION Y APROBACION TECNICA:**

*Juliana Tangarife Gómez*

*BIOLOGA*

*CONTRATISTA*

*Visto bueno: Angie Lorena Márquez Moreno.*

*Jefe Oficina Asesora Planeación*

*(...)"*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 29 de octubre 2024, realizada en el predio rural **1) LOTE. LOS ZAGUANES** ubicado en la vereda **LA PRADERA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-11686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **6313001000000518000800000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través del SIG-QUINDIO 2024, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0735 DEL 05/11/2024**, es viable desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(9) INDIVIDUOS ARBOREOS** establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11,68 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 11,68 m<sup>3</sup>**.

Además, es viable desde un punto de vista técnico realizar la **PODA DE RAIZ Y PODA DE COPA** de **(2) INDIVIDUOS ARBOREOS** establecidos como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADO**; de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, cuentan con un **VOLUMEN TOTAL DE 5,96 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DE COPA PODADA DE 1,32 m<sup>3</sup>**.

Que, con relación con las anteriores intervenciones a realizar el destino de los productos que se obtenga serán para uso **INTERNO** y tendrán un plazo de intervención de **ciento veinte (120) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde el componente técnico que, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(27) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

Con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** Según concepto técnico **SRCA-OF-0735 DEL 05/11/24** no aplica **TASA COMPENSATORIA**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al **MUNICIPIO DE CALARCÁ** identificado con Nit. 890.000.441-4 a través del **ALCALDE MUNICIPAL**, el señor **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.785.161, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE. LOS ZAGUANES** ubicado en la vereda **LA PRADERA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-11686** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **631300100000005180008000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9134-24**

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La **TALA POR DESPIECE** de la presente autorización se trata de **NUEVE (09) INDIVIDUOS ARBOREOS** establecidos como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11,68 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 11,68 m<sup>3</sup>**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presentan; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m <sup>3</sup> )
1	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1,90	0,00	1,90
2	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2,75	0,00	2,75
3	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	1,03	0,00	1,03
4	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,36	0,00	0,36
5	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,55	0,00	0,55
6	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,93	0,00	0,93
7	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2,53	0,00	2,53

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

8	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	0,86	0,00	0,86
9	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	0,78	0,00	0,78
TOTAL			11,68	0,00	11,68

Fuente. Autor

**PARÁGRAFO 3:** La **PODA DE RAIZ Y PODA DE COPA** de la presente autorización se trata de **DOS (02) INDIVIDUOS ARBOREOS** establecidos como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADO**; de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, cuentan con un **VOLUMEN TOTAL DE 5,96 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DE COPA PODADA DE 1,32 m<sup>3</sup>**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al estado físico y fitosanitario que presentan; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 5. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE COPA PODADA (m <sup>3</sup> )	TIPO DE INTERVENCIÓN
1	Saman	<i>Samanea saman</i>	2,86	0,00	0,86	PODA DE CORRECTIVA DE RAIZ QUE GENERA DAÑOS A LA VIA Y PODA DE REALCE DE COPA
2	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	3,10	0,00	0,47	PODA DE REDUCCIÓN DE ALTURA DE COPA
TOTAL			5,96	0,00	1,32	

Fuente. Autor

**PARÁGRAFO 4:** A continuación, se presentan las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'9.96"N	75°38'18.94"O
2	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'10.06"N	75°38'19.02"O
3	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'10.20"N	75°38'18.86"O
4	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'10.11"N	75°38'18.74"O
5	Saman	<i>Samanea saman</i>	4°32'13.02"N	75°38'13.22"O
6	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'11.21"N	75°38'12.96"O
7	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'11.19"N	75°38'13.14"O
8	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4°32'11.20"N	75°38'13.66"O
9	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	4°32'11.11"N	75°38'14.43"O
10	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	4°32'8.49"N	75°38'18.77"O
11	Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	4°32'8.37"N	75°38'19.79"O

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE, PODA DE RAIZ Y PODA DE COPA** el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Realizar un ahuyentamiento de fauna silvestre, en donde se busca que la mayor cantidad de fauna se desplace del área a intervenir por sus propios medios a través de metodologías de disturbio sonoro o mecánico.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** para **USO INTERNO** según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-0735 DEL 05/11/2024** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-SRCA-OF-0735 DEL 05/11/2024**, se deberá realizar la siembra de **(27) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

## RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**PARÁGRAFO 1:** Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

**PARÁGRAFO 2:** Se deben contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

**PARÁGRAFO 3:** Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Urapán (*Fraxinus chinensis*)
- ✓ Jagua (*Genipa americana*)
- ✓ Tabaquillo (*Aegiphila cuatrecasasii*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Pisamo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

**PARÁGRAFO 4:** Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 6. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

**RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

**PARÁGRAFO 5:** Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0735 DEL 05/11/24.**

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO** en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [alcalde@calarca-quindio.gov.co](mailto:alcalde@calarca-quindio.gov.co) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 3076 DEL 11 DICIEMBRE DE 2024

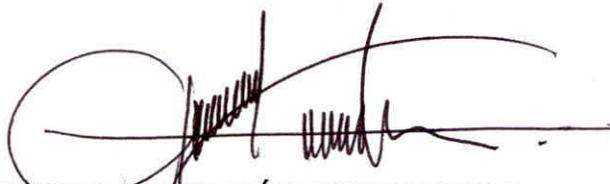
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

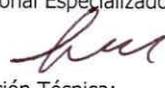


**ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO**  
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E).  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:   
Natalia Arias Gil  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Visita y Concepto Técnico:   
Julián Andrés Lasso Joya  
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:   
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Aprobación Técnica:   
Henry Molano Londoño  
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ